

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Febrero de 1901.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Concedida por Real orden de 13 del actual, la autorización que se tenía solicitada del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar por administración el suministro de tocino y carne de vaca, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año actual, toda vez que al efecto se han celebrado dos subastas sin que en ellas se presentaran licitadores; la Comisión acuerda autorizar á su vez al Sr. Director de aquellos Establecimientos para que, por administración, adquiera durante el presente año, el tocino y la carne de vaca necesarios para el consumo de los acogidos, siempre que según lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 40 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, el precio y las condiciones del contrato que pueda verificarse no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base á las subastas celebradas.

Capital.—Entregados por el rematante D. Andrés de Frutos Pascual, de esta vecindad, los materiales necesarios para la confección de calzado con destino á los acogidos en el Estableci-

miento provincial de Beneficencia, durante el año actual, cuyo suministro le fué adjudicado en virtud de subasta celebrada en 14 de Noviembre último, por la cantidad de 3.005 pesetas, y habiendo cumplido fielmente el citado contratista las condiciones del pliego de la subasta expresada, la Comisión acuerda le sea devuelto el depósito definitivo que constituyó, conforme á lo dispuesto, una vez que justifique haber satisfecho el importe de la contribución industrial correspondiente, y que se comuniquen este acuerdo al señor Delegado de Hacienda á los efectos procedentes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 22 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Febrero de 1901.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Sebúlcor.—Solicitado por Hilario de Frutos Arranz y por su esposa, se les autorice el prohijamiento del expósito Lorenzo Pascual, y no teniendo ésta los 45 años que fija el art. 203 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, en armonía con el 173 del Código civil, la Comisión acuerda denegar la autorización que se solicita, á reserva de que al llegar la esposa de Hilario de Frutos, á los 45 años, se acuerde el prohijamiento solicitado si insistiesen en tal pretensión, pudiendo sin embargo continuar el expósito Lorenzo Pascual, bajo el cuidado del matrimonio hasta la fecha en que cumpla la mujer los 45 años, con la obligación de alimentarle, vestirle,

calzarle y darle la necesaria instrucción.

Aldealengua de Pedraza.—Solicitado por Felipa Molinero, viuda y vecina de Aldealengua de Pedraza, sean admitidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia sus dos hijas Petra y Francisca Vicente Molinero, de cinco años y de diez y nueve meses de edad respectivamente, y no concurriendo en la primera de dichas niñas la circunstancia de quedarla otros dos hermanos menores de quince años, que determina el reglamento de Beneficencia, ni teniendo la otra niña la edad exigida para la sección de huérfanos, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de la recurrente, por no concurrir en las dos niñas de referencia las condiciones exigidas.

Cuentas municipales.—Martin Muñoz de las Posadas.—Examinadas las cuentas municipales de Martin Muñoz de las Posadas, correspondiente al periodo económico de 1895 á 96, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo que en el oportuno expediente se expresa.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley

Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1901.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Secretarios de las Diputaciones provinciales de Segovia, Cáceres, Cuenca, Pontevedra y Coruña, consultando si el art. 47 del reglamento porque se rigen de 11 de Diciembre último, comprende la Abogacía entre las profesiones cuyo ejercicio les prohíbe, y solicitando, caso afirmativo, que se fijen el alcance y extensión de la incompatibilidad á que se les sujeta;

Considerando que los términos en

que está redactado el artículo objeto de la consulta son claros y concluyentes, y resuelven por sí mismos la primera cuestión planteada, ya que no puede suscitarse controversia que la Abogacía constituye verdadera profesión, y sin exceptuar ésta ni otra alguna, el reglamento dispone que en la provincia donde desempeñen el cargo no podrán los Secretarios de Diputación ejercer profesión e industria:

Considerando que tal prohibición, en cuanto limita la libertad profesional, debe restrictivamente ser interpretada y sin extenderse en su aplicación más allá de donde alcancen las razones que han aconsejado su imposición:

Considerando que por precepto legal está vedado á los Secretarios de Diputación abogar ante los Tribunales contencioso administrativos; que tampoco debe serles lícito intervenir como Letrados en asuntos en que la Diputación esté interesada, aunque se contienda ante la jurisdicción ordinaria; y que en ningún caso ha de padecer el servicio propio del cargo por las atenciones profesionales, y de surgir incompatibilidad de hecho entre unas y otras funciones, se han de cumplir preferente y aun exclusivamente las de la Secretaría, de lo cual cuidarán con especial celo los Presidentes de las Diputaciones:

Considerando que en los asuntos extraños al interés de la provincia, cuando no se ventilen ante la jurisdicción contencioso administrativa, y los Secretarios no desatiendan su cargo, debe consentirseles seguir abogando, como hasta aquí se les permitió, sin reclamación alguna, toda vez que no se opone á ello la conveniencia pública; y teniendo además en cuenta que los funcionarios provinciales, los municipales y la mayoría de los del Estado, aun los que forman Cuerpos especiales, no están privados de ejercer la profesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, resolviendo la consulta y solicitudes expresadas en los términos siguientes:

1.º La Abogacía está comprendida entre las profesiones que declara incompatibles con el cargo de Secretario de Diputación el art. 47 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

2.º La incompatibilidad se extiende á todos los litigios contencioso administrativos, á todos los asuntos en que esté interesada la Diputación y á los casos en que, á juicio de los Presidentes, las funciones propias del cargo resulten desatendidas por los profesionales ó en oposición con ellas. En estos casos, los Presidentes de las Diputaciones harán uso de sus facultades correccionales, y si lo estiman conveniente, obligarán á los Secretarios á darse de baja en la matrícula.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplie la disposición contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último, señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputación respectiva la obligación de reconocer un sueldo á los Jefes de la Sección de cuentas municipales que estén en posesión del título de Contador, añadiendo, sin determinar la cuantía del sueldo, que éste será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, según la categoría de las provincias ó Municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razón asiste para que en la misma proporción, y respetando la condición de inferioridad respecto del Contador provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Sección de cuentas municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, que estén en posesión del título de Contador, disfrutaran los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 ídem.

En las de segunda clase, 3.000 ídem.

En las de tercera clase, 2.500 ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, de nueva creación, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual á de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 17, núm. 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Reales órdenes de 22 de Septiembre del propio año y de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios comprendidos en el expresado artículo y número y en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900 que lo deseen puedan solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos los aspirantes

cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos

numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura latina, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de

veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 16 de Febrero de 1901.*)

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 4 de Enero de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Presupuesto.—Se da lectura de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil, en el que participa haber autorizado el presupuesto ordinario para el actual año de 1901, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Ratificación de acuerdos.—La Presidencia propone se ratifiquen todos los acuerdos tomados por la Corporación y especialmente los referentes a obras, y se acuerda en los términos propuestos por la Presidencia.

Exposición provincial.—Dáse cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de los trabajos para el mejor éxito de la proyectada exposición provincial, en el que participa la expresión de su gratitud por los ofrecimientos hechos por la Corporación, y ésta acuerda por unanimidad quedar enterada.

Defunción.—El Sr. Director de arbolado participa el fallecimiento del Guarda de arbolado que estuvo al servicio del Ayuntamiento Regino Quinta, y se acuerda por unanimidad quedar enterado con sentimiento de la muerte del citado empleado.

Socorro.—Eugenia del Barrio, viuda del Guarda de arbolado Regino Quinta, le solicita para atender a los gastos del luto que ha de llevar por la defunción de su esposo, y el Ayuntamiento acuerda que pase el asunto a la Comisión de Gobierno interior para que informe.

Arbolado.—Se da lectura de un oficio del Director del ramo, en el que participa haberse arrancado ya varios árboles que completamente secos, existían en el paseo del Conde de Sepúlveda, y habiendo de continuar dicha operación así como la poda, solicita autorización para llevarla a cabo, y el Ayuntamiento acuerda pase el asunto a informe de la Comisión de Gobernación, sección segunda.

Viviendas para viudas pobres.—La Comisión de Gobierno interior emite informe en la memoria y planos hechos por el señor Arquitecto, para la construcción de cuatro viviendas para viudas pobres, en sentido de que se apruebe el proyecto en todas sus partes, y el Ayuntamiento acuerda aprobar los planos y el dictamen de la Comisión.

Acta de colocación de la primera piedra para viviendas de viudas pobres.—La Presidencia ordena la lectura para que el Ayuntamiento tenga conocimiento de ella, del acta de la solemne ceremonia practicada el día primero del que rige, para bendecir el terreno que la Corporación posee en la calle del Jardín de San Roque, y colocar en el mismo la primera piedra del edificio vivienda, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y haber visto con vivísima satisfacción la concurrencia a dicho acto de las autoridades y empleados francos de servicio.

Extractos.—La Secretaria cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal, presenta los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Noviembre, y se acuerda por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.

El Segoviano.—Los Directores del Colegio de primera y segunda enseñanza, intitulado "El Segoviano," D. Julián Palencia y D. Ricardo Riesco, participan haber creado ocho plazas gratuitas, cuatro de primera enseñanza y cuatro de segunda, las cuales han de ser provistas por la Alcaldía, de común acuerdo con el Ayuntamiento, y éste acuerda aceptar con gusto los

generosos ofrecimientos de los Sres. Palencia y Riesco, y que se les den las gracias por su fineza, deseándoles todo género de prosperidades en el Establecimiento docente que con acierto sumo dirigen.

Padrón de jurados y rectificación del de vecinos.—La Presidencia manifiesta que en sesión de 9 de Noviembre acordó el Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos y del de Jurados, y que los gastos se satisficiesen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto entonces vigente, y como no existe consignación, se hace preciso acuerde la Corporación se abonen con cargo al citado capítulo del nuevo presupuesto, y así se resuelve por unanimidad.

Limosna.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad distribuir entre los pobres 600 pesetas en pan, en el próximo día 6, y que la Comisión para llevar a ejecución este filantrópico acuerdo, la constituyan los señores Matabuena, Otero, Well y Sánchez.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 8.711 pesetas, 90 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 27 de Febrero de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Doroteo Lotero.

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Fabián de la Corte Francés y Eugenio Criado Sacristán, vecinos de esta villa, en causa por lesiones y hurto, se anuncian en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se dirán; habiéndose señalado para tal acto, el día veintisiete de Marzo próximo, a las diez del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales:

#### De la pertenencia del Fabián.

Una tierra sita como todas las demás en término municipal de esta villa, al sitio de los Barranquillos, al río Cega, de cinco cuartas; linda Oriente y Norte, río; Mediodía, sendero, y Poniente, herederos de Pascual Suárez; tasada en 25 pesetas.

Otra al Carcabón, de media obrada, de tercera; linda O., Marcos González; M., camino; P., el Damián, y N., río; en 12 idem.

Otra al Vado del Espino, de una obrada; linda a O., herederos de Vicente Marinero; M., camino; P., Damián, y N., Doroteo Quevedo; en 20 idem.

#### Pertenecientes a Eugenio Criado.

Una tierra en Pociogue, de siete cuartas; linda Oriente; sendero; Me-

diodia, Maria Sacristán; Poniente, camino, y N., también; en 50 pesetas.

Otro á Valdeaca, de tres cuartas, de tercera; O., Guillermo Suárez; M., Lope Senovilla; P. y N., Fermín Sánchez; en 30 idem.

Otra al Zanco, de cinco cuartas; O., Martín Velasco; M., Nicolás Cabrero; P., Mariano Velázquez, y N., Eulogio Gozalo; en 50 idem.

Otra tierra al camino del Vado Gutiérrez, de obrada y media; linda O., Frutos Senovilla; M., erial; P., Felipe Sanz, y N., Segundo Marcos; en diez idem.

Otra al mismo sitio, de dos obradas; linda O., Maria Sacristán; M., erial; P., Francisco Marcos, y N., Luis Tejero; en 15 idem.

Una viña á la Hoyada de los Cambriones, de cuatro obradas; linda O., de Cipriano Espeso; M., camino; P., Mariano Sacristán, y N., Andrés Velasco; en 50 idem.

La mitad de una casa y corral en el barrio de la Cuesta, calle de Santa María; linda por la derecha, Rufino Calvo; izquierda, ejidos, y espalda, también Rufino Calvo; en 125 idem.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Febrero de mil novecientos uno.—Estausilao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Cándido Illera Aguado, Juez de instrucción accidental de este partido por vacante del mismo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Casimiro Arribas Núñez, vecino de Coca, y otros, por hurto, se ha acordado señalar el día veintisiete del próximo mes de Marzo á las diez, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de la casa embargada á dicho penado, á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición constituyendo el depósito del diez por ciento, y haciendo postura que sea admisible; cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el casco de la villa de Coca y su calle de la Ronda, señalada con el número trece de población, compuesta de planta baja, cuadra, corral por delante y por detrás, y linda á Oriente, con la Ronda, ó sea carretera del puente grande; Mediodía, con casa de Cándido Arnez; Poniente, casa de herederos de José Matesanz, y Norte, con posesiones de la fábrica vieja y casa de herederos de Gregorio Andrés; tasado con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuya finca de la pertenencia del expresado Casimiro Arribas Núñez, se vende para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa referida; debiendo advertirse que el penado carece de título de la misma, y que los gastos que ocasiona su adquisición así como de la escritura de venta en su caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Febrero de mil novecientos uno.—Cándido Illera.—El Actuario, Carmelo Velasco.

*Juzgado municipal de Riaza.*

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que hallándose va-

cante la plaza de Alguacil municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y cuantos documentos posea que prueben su aptitud.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Riaza á veintiseis de Febrero de mil novecientos uno.—Andrés González López.—P. S. M., Manuel Rodriguez.

#### REQUISITORIA.

Don Venancio Fernández Garcia, Comandante del Regimiento Infantería de Pavia, número cuarenta y ocho, Juez instructor del expediente de ab intestato, con motivo del fallecimiento en el Hospital militar de Alfonso XIII, el día 29 de Diciembre de 1898, en la plaza de la Habana, Isla de Cuba, del segundo Teniente de Infantería D. José Quinzanos Arranz, hijo de D. Doroteo y de D.<sup>a</sup> Blasa, natural de Madrid, habiendo servido en Cuba en el Regimiento Infantería de la Habana, número sesenta y seis, cuyos padres eran naturales de Olmedo (Valladolid), y de Valvieja (Segovia) respectivamente.

A todas las Autoridades tanto civiles, militares y eclesiásticas en nombre de su S. M. el Rey (q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico practiquen las diligencias consiguientes en averiguación de los padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á los quinientos veinticuatro pesos veintiocho centavos que le resultan de crédito en el ajuste provisional al finado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, acompañando los documentos al efecto.

Dado en Cádiz á los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos uno.—Venancio Fernández.

#### Exposición provincial de 1901

##### COMISIÓN EJECUTIVA

##### Segovia.

Esta Comisión tiene acordado abrir concurso para que los artistas ú otras personas que lo tengan por conveniente presenten en término de quince días, á contar desde el que aparezca publicado el presente anuncio, modelos de los grabados para las medallas que han de utilizarse como premios en la proyectada Exposición provincial, teniendo como base que las citadas medallas han de llevar en el anverso los escudos de las cinco cabezas de los partidos judiciales de la provincia, con una inscripción que diga "Exposición provincial de 1901 Segovia," y en el reverso llevarán el Escudo de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Segovia 27 de Febrero de 1901.—El Presidente, Francisco de Cáceres.

## Primer Batallón del Regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50.—Comisión liquidadora.

### PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los individuos naturales de dicha provincia, que han sido aprobados sus ajustes y deben pedir por instancia en papel de diez céntimos, al Sr. Coronel de este Regimiento sus alcances, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53.)

CLASES	NOMBRES	ALCANCES		PUEBLO
		Pesos.	Cts.	
Soldado.	Antonio Garcia Burgos.....	52'90		Perorrubio.
"	Basilio López Maderuelo.....	18'88		Ontalvilla.
"	Cenón Agraz del Cura.....	29'76		Valdevacas.
"	Fermin Vega Martín.....	57'22		Prádena.
"	Frutos Gil Migueláñez.....	47'11		Otones.
"	Gregorio Revilla Martín.....	51'65		Olmo, anejo de Barbolla.
"	Santos de Antonio Alonso.....	32'58		Grajera.
"	Saturnino Cobos Marina.....	104'11		Cuesta.
"	Juan Montes Calleja.....	43'24		Frumales.
"	Julián Hernández Colorado.....	29'53		Bernardos.
"	Alberto Gamonal García.....	40'04		Se ignora.
"	Anastasio Cordero Encinas.....	11'41		Idem.
"	Andrés Clemente Santos.....	94'55		Idem.
"	Andrés Luna Cortés.....	11'76		Idem.
"	Antonio Garcia Mateos.....	35'90		Idem.
"	Antonio Hernández Salamanca.....	53'49		Idem.
"	Antonio Martínez Corral.....	29'65		Idem.
"	Antonio Ortiz Podadera.....	24'30		Idem.
"	Antonio Pérez Palacios.....	44'66		Idem.
"	Bautista Gómez Sánchez.....	43'96		Idem.
"	Benigno Logrado Fernández.....	36'34		Idem.
"	Carlos Rodriguez Penabas.....	43'23		Idem.
Cabo....	Casto Igual Toledano.....	104'48		Idem.
Soldado.	Cayetano Vargas Carretero.....	20'81		Idem.
"	Celedonio Cáceres Berdugo.....	75'39		Idem.
"	Cesáreo Purriño Santos.....	36'52		Idem.
"	Ciriaco Garcia Sánchez.....	52'88		Idem.
de 1. <sup>a</sup>	Ciriaco San José Garcia.....	41'40		Idem.
de 2. <sup>a</sup>	Claudio Iñigo Muñoz.....	63'30		Idem.
"	Clemente Hormigo Cruz.....	70'97		Idem.
"	Clemente Plaza Felix.....	72'31		Idem.
"	Dámaso Diaz Alvarez.....	25'26		Idem.
"	Dario Cano Vázquez.....	93'41		Idem.
"	David Alvarez Incógnito.....	59'02		Idem.
"	Diego Martínez Pérez.....	36'15		Idem.
"	Doroteo Igual Lozano.....	53'32		Idem.
"	Eduardo Luna Hernández.....	103'27		Idem.
"	Emeterio Enrique Martín.....	61'21		Idem.
Cabo....	Emilio Gómez Sierra.....	62'19		Idem.
Soldado.	Francisco Cabrera.....	45'93		Idem.
"	Francisco López España.....	44'88		Idem.
"	Gabriel Luengo Martín.....	33'85		Idem.
"	Jenaro Rubi Lomo.....	31'35		Idem.
"	Jerónimo Romero Vega.....	68'65		Idem.
"	Carlos Modesto Giménez.....	29'80		Idem.
"	Gregorio Caballero Quevedo.....	130'49		Idem.
"	Gregorio Gallardo Estévez.....	51'31		Idem.
"	Hilario Ojea Fuentes.....	139'82		Idem.
"	Santiago Acosta Trujillo.....	49'94		Idem.
"	Inocencio Rodriguez Pérez.....	78'70		Idem.
"	Jorge Prieto Muñoz.....	38'65		Idem.
"	José Garcia Pinar.....	20'24		Idem.
"	José López González.....	49'08		Idem.
"	José López Retamar.....	43'51		Idem.
"	Juan Moreno Fernández.....	56'39		Idem.
"	Juan Soto Ramait.....	46'49		Idem.
"	Juan Toledano de la Fuente.....	38'69		Idem.
"	Ramón Jorge Paredes.....	36'95		Idem.
"	Ramón Leones Cortés.....	43'37		Idem.
"	Robustiano Garcia Gómez.....	29'02		Idem.
"	Vicente Alvarez Valverde.....	39'00		Idem.
"	Manuel Gómez Sanz.....	57'17		Idem.
"	Pantaleón López Rodriguez.....	43'05		Idem.
"	Ramón Ferrez Bea.....	22'25		Idem.
"	Robustiano Pascual Pérez.....	80'38		Idem.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Comandante Mayor, Lino Galán.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Germán Carrillo.

IMPRESA PROVINCIAL.